
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-049-PESC-2012, Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-049-PESC-2012, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER ZONAS DE REFUGIO PARA LOS RECURSOS PESQUEROS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; expido el siguiente: PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-049-PESC-2012, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER ZONAS DE REFUGIO PARA LOS RECURSOS PESQUEROS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El presente proyecto fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 26 de septiembre de 2012; y se somete a consulta pública de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y

Acuícola de la CONAPESCA, sito en avenida Camarón Sábalo sin número esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa, Teléfono 01 6699156900, correo electrónico: apadillap@conapesca.gob.mx, para que en los términos de la Ley dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sito en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

PREFACIO

La Secretaría, detectó un área de oportunidad en la facultad para establecer zonas de refugio para especies acuáticas en aguas marinas y dulceacuícolas de jurisdicción federal, por lo que propuso una serie de lineamientos técnicos de aplicación práctica para la regulación pesquera de estas zonas, tomando en consideración la opinión de diversos especialistas en el tema.

Las propuestas regulatorias fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico Número 18, "Zonas de Refugio Pesquero", conformado por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable para coadyuvar en la formulación de los Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, referentes a los lineamientos aplicables para el establecimiento de Zonas de Refugio Pesquero en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Este Grupo de Trabajo Técnico Número 18, estuvo integrado por especialistas de las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

El Instituto Nacional de Pesca.

Las Subdelegaciones de Pesca dependientes de las Oficinas Regionales de Pesca y Acuacultura de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

La Universidad Nacional Autónoma de México por conducto del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología.

Las siguientes Organizaciones de la Sociedad Civil:

Alianza Kanan Kay.

Centro Intercultural de Estudios de Desiertos y Océanos A.C.

Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C.

Comunidad y Biodiversidad A.C.

Environmental Defense Fund de México A.C.

Fundación Mexicana para la Educación Ambiental A.C.

Iemanya Oceánica A.C.

Oceanus, A.C.

Sociedad de Historia Natural Niparáj A.C.

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-049-PESC-2012, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER ZONAS DE REFUGIO PARA LOS RECURSOS PESQUEROS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., incisos A fracción III y B fracción XVII, 3o., 7o. fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; expido la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-049-PESC-2012, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER ZONAS DE REFUGIO PARA LOS RECURSOS PESQUEROS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Procedimiento para establecer zonas de refugio pesquero para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Grado de concordancia con Normas y recomendaciones Internacionales.
6. Bibliografía.
7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.
8. Evaluación de la Conformidad.

0. Introducción

0.1 Las condiciones ambientales y diversidad de ecosistemas genera la presencia de un elevado número de especies de flora y fauna acuática que caracterizan las aguas marinas y dulceacuícolas de jurisdicción federal.

0.2 Las diferentes especies de la flora y fauna acuática, constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la nación, por lo que es un deber del Estado su conservación y administración, con el fin de que el aprovechamiento de dichos recursos genere los mayores beneficios a la sociedad y a la economía nacional.

0.3 La gran biodiversidad de especies de flora y fauna acuática, de los hábitats que ocupan, así como la variabilidad de las condiciones ambientales y climáticas, determinan que los ciclos de reproducción y reclutamiento de las diferentes poblaciones de estos recursos, sean altamente variables.

0.4 Las diferencias espaciales y temporales con que se presentan los procesos reproductivos de los diferentes recursos de flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal, determinan la conveniencia de establecer un procedimiento claro y eficiente para establecer zonas de refugio pesquero, a efecto de conciliar las necesidades de protección de los diferentes recursos acuáticos con la actividad pesquera, en beneficio del sector productivo.

0.5 Diversos estudios han demostrado que se incrementan los beneficios al establecer polígonos como zonas de refugio pesquero ubicadas en la misma área o región, ya que pueden tener influencia unas sobre otras, de tal manera que se conformen redes conectadas biológicamente en beneficio de las especies de la región y del ambiente, ya que se contribuye a generar heterogeneidad de hábitats y presencia de juveniles que no se han reclutado o adultos en actividad de reproducción. Varios refugios pesqueros pueden conformar una red de zonas de refugio pesquero o un corredor, que permita alcanzar mayor beneficio.

0.6 Las zonas de refugio pesquero se pueden establecer en cualquier área o región en la que se pretenda favorecer el desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, incluso dentro de Áreas Naturales Protegidas, en cuyo caso se debe tomar en consideración lo requerido en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus respectivos Reglamentos.

0.7 Es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros; proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las zonas de refugio pesquero para proteger las especies acuáticas que así lo requieran.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana especifica el procedimiento para determinar las zonas de refugio para recursos pesqueros en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Esta Norma es aplicable a los particulares interesados en el establecimiento por parte de la autoridad de zonas de refugio pesquero.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana no se complementa con alguna otra Norma Oficial Mexicana en materia pesquera.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, conjuntamente con las definiciones señaladas en el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se entiende por:

3.1 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.2 Embarcación menor: Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo.

3.3 Esfuerzo pesquero: El número de individuos, embarcaciones o artes de pesca, que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodo determinados.

3.4 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca.

3.5 LGPAS: Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

3.6 Pesca comercial: La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico.

3.7 Pesca de consumo doméstico: Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.

3.8 Pesca deportivo-recreativa: La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

3.9 Permiso: Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuacultura que se señalan en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

3.10 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.11 Zona de refugio pesquero: Son las zonas de refugio definidas en el Artículo 4o. fracción II de la LGPAS como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

3.12 Red de zonas de refugio: Conjunto de zonas de refugio ubicadas en la misma área o región, que pueden tener influencia unas sobre otras, al compartir procesos biológicos, ambientales o socioeconómicos, en beneficio de las especies de la región y su ecosistema.

4. Procedimiento para establecer Zonas de Refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos

4.1 La Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), podrá establecer zonas de refugio pesquero, con el propósito de promover la conservación, preservación e inducir al aprovechamiento sustentable de las poblaciones de las diferentes especies de flora y fauna acuática que habitan y se desarrollan temporal o permanentemente en las aguas dulceacuícolas y marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

4.2 Considerando el estatus de aprovechamiento, la abundancia y la distribución geográfica de las poblaciones de las diferentes especies de fauna acuática existentes, las zonas de refugio pesquero se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Total permanente.
- b) Total temporal.
- c) Parcial permanente.
- d) Parcial temporal.

4.2.1 En las zonas de refugio pesquero totales permanentes, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de pesca comercial, deportiva-recreativa o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora y fauna acuática.

4.2.2 En las zonas de refugio pesquero totales temporales, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de pesca comercial o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora o fauna acuáticas, durante un periodo definido; la pesca deportivo-recreativa sólo se permitirá en la modalidad de "captura y libera".

4.2.3 En las zonas de refugio pesquero parciales permanentes, sólo podrá llevarse a cabo actividades de pesca comercial, deportiva-recreativa o de consumo doméstico sobre una o varias especies de flora y fauna acuática, a partir del establecimiento de la misma y únicamente mediante el uso de artes o métodos de pesca específicos de carácter altamente selectivo.

4.2.4 En las zonas de refugio pesquero parciales temporales, sólo podrá llevarse a cabo actividades de pesca comercial, deportiva-recreativa o de consumo doméstico sobre una o varias especies de flora y fauna acuática, durante un periodo de tiempo definido y únicamente mediante el uso de artes o métodos de pesca específicos de carácter altamente selectivo.

4.2.5 Se podrán realizar actividades de pesca didáctica y de pesca de fomento en cualquier categoría de zona de refugio pesquero, siempre y cuando se cuente con el permiso correspondiente, emitido por la CONAPESCA.

4.3 Para establecer una zona de refugio pesquero, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar una solicitud mediante escrito libre, dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, la cual deberá ir acompañada por un documento justificativo que debe contar con la siguiente información, que deberá ser validada por el INAPESCA:

Información	Descripción	Categoría de Zona de Refugio Pesquero				*En Área Natural Protegida	
		Total		Parcial			
		Permanente	Temporal	Permanente	Temporal		
4.3.1	Explicación general de la situación que motiva la creación de una zona de refugio pesquero.	Describir las circunstancias que motivan la propuesta de establecimiento de una zona de refugio pesquero como puede ser la observación de aglomeración periódica de organismos de alguna especie para llevar a cabo actividades reproductoras, o que es un área en donde prevalecen especies en etapas juveniles o hembras grávidas, entre otros.	✓	✓	✓	✓	✓
4.3.2	Objetivo	Conforme a la explicación descrita en el punto anterior, definir cual es la situación que se requiere atender. Se deben especificar los objetivos pesqueros relacionándolos con beneficios ambientales y socioeconómicos. Los objetivos serán: • Recuperar especies de interés comercial. • Mejorar la productividad pesquera en las áreas adyacentes. • Evitar que se llegue a la sobreexplotación. • Recuperar especies sobreexplotadas. • Preservar el hábitat de las especies pesqueras. • Contribuir al mantenimiento de los procesos biológicos (crianza, reclutamiento, crecimiento, reproducción, alimentación). • Y otros análogos.	✓	✓	✓	✓	✓

4.3.3	Plazo durante el que se propone estará vigente.	Indicar la temporalidad durante la que se propone esté vigente la zona de refugio pesquero, conforme al objetivo de acuerdo con la clasificación establecida en los puntos 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4 de esta Norma.		✓		✓	✓
4.3.4	Delimitación geográfica mediante coordenadas del polígono de zona de refugio pesquero propuesta, así como la superficie.	Indicar mediante coordenadas geográficas la ubicación de la zona de refugio pesquero propuesta e indicar el tamaño que abarcará en metros cuadrados o kilómetros cuadrados. Apoyarse en mapas a diferente escala en los cuales se ilustre la ubicación de la zona de refugio pesquero (Región, Estado y Zona).	✓	✓	✓	✓	✓
4.3.5	Características generales del polígono de la zona de refugio pesquero propuesta:	Señalar los principales parámetros físico-químicos y oceanográficos para conocer las características que presenta la zona propuesta y que pueden tener influencia para el adecuado desarrollo de las especies pesqueras que se pretende manejar, tales como: a) Tipo de fondo b) Transparencia c) Profundidad d) Temperatura e) Corrientes La información de los parámetros indicados puede ser obtenida de datos bibliográficos y es conveniente complementar con mediciones recientes que se hagan en el lugar.	✓	✓	✓	✓	✓
4.3.6	Compatibilidad con usos existentes.	Describir otras actividades que se efectúen en la zona de refugio pesquero propuesta o en lugares cercanos a la misma, como pueden ser maricultura, navegación de buques cargueros, turismo.	✓	✓	✓	✓	✓
4.3.7	Listado de especies de flora y fauna asociadas a las especies objetivo presentes en la zona propuesta (nombre común y científico)	Indicar las especies que se encuentran en la zona asociadas a la pesquería. Esta información puede ser obtenida de estudios previos, mediante información bibliográfica, reportes pesqueros, información proporcionada por los pescadores de la zona y en su caso mediante muestreos que se lleven a cabo.	✓	✓	✓	✓	✓
4.3.8	Información poblacional de las especies objetivo.						
	a) Estimación de la distribución de organismos	La información se puede obtener con base en investigación de campo, bibliográfica, reportes de los pescadores y experiencia de los mismos con base en técnicas de investigación social, entre otros métodos. Por ejemplo: puede indicar que se ha observado que la presencia de ciertas especies se ha mostrado homogénea o en grupos además de indicar si se observa que la presencia es temporal o durante todo el año.	✓	✓	✓	✓	✓

b)	Estimación de la abundancia o número aproximado de organismos que se observan en la zona.	Señalar con datos de investigaciones o bibliográficas, reportes de los pescadores y experiencia de los mismos con base en técnicas de investigación social y con muestreos u observaciones en el lugar, el número de organismos de las especies de interés pesquero. Se puede llevar a cabo con base en la estimación de la captura por unidad de esfuerzo (CPUE) que se haya presentado en el lugar, durante un periodo de tiempo determinado. La CPUE podrá calcularse por pescador o por embarcación, mediante la fórmula: CPUE: C/f Donde: C = captura f = esfuerzo (número de pescadores o número de embarcaciones)	✓	✓	✓	✓	✓
c)	Estimación de la proporción sexual, en los casos en que la pesquería esté dirigida al aprovechamiento de cierto sexo	Señalar para las especies de interés pesquero cual es la proporción de machos y hembras que se han observado. Esta información se puede obtener a través de muestreos en la zona o en los sitios de acopio o desembarque.	✓	✓	✓	✓	✓
4.3.9 Información pesquera							
a)	Esfuerzo pesquero	Número de: - Unidades económicas (cooperativas, uniones, etc.) - pescadores, - embarcaciones - artes de pesca (por tipo)	✓	✓	✓	✓	✓
b)	Descripción de métodos, artes de pesca y zonas de pesca.	Señalar las características de las artes de pesca como son: En redes: luz de malla, largo, calda, material, encabalgado. Línea de mano: material de la línea, tipo de anzuelo y número. Trampas: forma, material y dimensiones. Zona o lugar en que se lleva a cabo la pesca.	✓	✓	✓	✓	✓
c)	Producción histórica y promedio anual	Señalar los datos de producción registrada en fuentes oficiales como avisos de arribo, bitácoras de pesca, así como la información obtenida de los registros de producción de los pescadores. Adicionalmente se podrá obtener información de la producción histórica mediante técnicas de investigación social.	✓	✓	✓	✓	✓
d)	Estimación del valor económico de la captura	Cálculo conforme la captura promedio tomando en consideración los precios de playa.	✓	✓	✓	✓	✓

4.3.10 Información demográfica de la población de las comunidades aledañas.	Descripción general de información socio económica y demográfica, tales como: a) Índice de marginalidad b) Nivel de escolaridad c) Edad d) Ocupación Esta información puede obtenerse por medio de técnicas de investigación social o del INEGI.	✓	✓	✓	✓	✓
4.3.11 Acceso a servicios de comunicación y servicios públicos.	Aportar información sobre la infraestructura y servicios de comunicación. Aportar información sobre las unidades de atención a la salud con que cuentan la población aledaña. Esta información puede obtenerse por medio de un censo en la zona o comunidad pesquera.	✓	✓	✓	✓	✓
4.3.12 Relación con otras figuras de gobierno con relación a la preservación del medio ambiente.						
a) Áreas Naturales Protegidas	- Actividades autorizadas y restringidas - Compatibilidad con las medidas de manejo ambiental tales como zonificaciones, restricciones establecidas en el Decreto de creación, Plan de Manejo, NOM-059-SEMARNAT-2010, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento u otro instrumento vigente.					✓
b) Unidades de Manejo Ambiental (UMA's)	- Actividades autorizadas y restringidas - Compatibilidad con las medidas de manejo ambiental y restricciones establecidas en la UMA, Plan de Manejo, NOM-059-SEMARNAT-2010, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento u otro instrumento vigente.					✓
c) Áreas de refugio de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre	- Actividades autorizadas y restringidas - Compatibilidad con las medidas de manejo ambiental y restricciones.					✓
d) Hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre	- Actividades autorizadas y restringidas - Compatibilidad con las medidas de manejo ambiental establecidas en la declaratoria correspondiente.					✓

* Se refiere a los casos en los que cualquiera de las categorías de zonas de refugio pesquero se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida.

Adicionalmente, el procedimiento e información requerida para el establecimiento de zonas de refugio pesquero dentro de Áreas Naturales Protegidas, Áreas de refugio o hábitat críticos, deben considerar para estos casos específicos, lo requerido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dichas Áreas, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus respectivos Reglamentos.

Así mismo, en todos los casos, se deberá presentar la siguiente información complementaria, en los casos en que existan datos, publicaciones, informes o información proporcionada por pescadores:

Información	Descripción	Categoría de Zona de Refugio Pesquero				*En Área Natural Protegida
		Total		Parcial		
		Permanente	Temporal	Permanente	Temporal	
Índice de biodiversidad biológica estimado	Se deben proporcionar los índices de diversidad calculados, publicados o que se encuentren disponibles en la zona en que se plantea establecer el refugio pesquero.	✓	✓			✓
Estimación de la frecuencia de tallas	Señalar con datos de investigaciones o bibliográficas, reportes de los pescadores y experiencia de los mismos con base en técnicas de investigación social y con muestreos u observaciones en el lugar, las tallas promedio que se han registrado en la zona.	✓	✓	✓	✓	✓
Especies migratorias.	Señalar con datos de investigaciones o bibliográficas, reportes de los pescadores y experiencia de los mismos con base en técnicas de investigación social y con muestreos u observaciones en el lugar, el estado de conservación de aquellas especies consideradas migratorias (presencia en épocas del año, estadios presentes, etc.).			✓	✓	✓
Descripción de las cadenas productivas dependientes de la zona (plantas procesadoras, congeladoras y transporte).	Señalar el número, capacidad y ubicación de las instalaciones dedicadas al procesamiento, almacenamiento y distribución de los productos de la pesca. Esta información puede obtenerse por medio de un censo en la zona o comunidad pesquera.	✓	✓	✓	✓	✓

* Se refiere a los casos en los que cualquiera de las categorías de zonas de refugio pesquero se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida.

4.4 Una vez que la CONAPESCA cuente con la información señalada en el numeral 4.3 se solicitará dentro de los 10 días hábiles siguientes, la opinión técnica del INAPESCA con el fin de valorar técnicamente el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero en el lugar o lugares propuestos.

El tiempo máximo para la emisión de la opinión técnica del INAPESCA será de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud enviada por la CONAPESCA.

4.5 La viabilidad de establecer la zona de refugio pesquero será evaluada bajo criterios que tomen en consideración los siguientes conceptos:

- El diseño es acorde con el objetivo propuesto.
- Es, fue o tiene potencial de ser una zona de pesca.
- Considera el Principio Precautorio para la actividad pesquera.

- La implementación es factible desde el punto de vista socioeconómico, de vigilancia y que no contraviene otras figuras legales.
- Nivel de aceptación de los usuarios y habitantes locales.

El tiempo máximo para emitir la resolución sobre la solicitud para establecer zonas de refugio pesquero, será de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la opinión técnica del INAPESCA.

4.6 Cuando el INAPESCA determine que es necesario incluir información adicional, lo hará del conocimiento de la CONAPESCA, quien a su vez requerirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entidad solicitante del establecimiento de la zona de refugio pesquero, que se complemente la información que sea señalada para que a partir de la recepción de la misma inicie nuevamente la gestión.

4.7 La delimitación geográfica de la zona o zonas de refugio pesquero, en coordenadas geográficas de latitud-longitud, señalando la superficie, su categoría, incluyendo en su caso, el periodo de vigencia, el listado de las especies de flora y fauna acuática protegidas en la misma y los artes de pesca autorizados para la captura de especies específicas, en su caso, serán dados a conocer mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

4.8 La Secretaría, a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, determinará la permanencia, modificación o eliminación de las zonas de refugio pesquero establecidas, conforme a los resultados de los estudios que se realicen, con el fin de evaluar los resultados en cuanto a los objetivos del establecimiento de dichas zonas.

5. Grado de concordancia con Normas y recomendaciones Internacionales

5.1 No existen Normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Aburto-Oropeza O, Erisman B, Galland GR, Mascareñas-Osorio I, Sala E, et al. (2011) Large Recovery of Fish Biomass in a No-Take Marine Reserve. PLoS ONE 6(8): e23601.

6.2 Callum M. Roberts, Julie P. Hawkins and Fiona R. Gelly. (2005) The role of marine reserves in achieving sustainable fisheries. Phil. Trans. R. Soc. B 360, 123–132.

6.3 Cudney-Bueno R, Lavín MF, Marinone SG, Raimondi PT, Shaw WW (2009) Rapid Effects of Marine Reserves via Larval Dispersal. PLoS ONE 4(1): e4140.

6.4 Cudney-Bueno R., L. Bourillón, A. Saénz-Arroyo, J. Torre-Cosío, P. Turk-Boyer & W. W. Shawa. (2009) Governance and effects of marine reserves in the Gulf of California, Mexico. Ocean & Coastal Management 52: 207–218.

6.5 Fiona R. Gell and Callum M. Roberts. (2003) Benefits beyond boundaries: the fishery effects of marine reserves. Trends in Ecology and Evolution 18(9):448-455.

6.6 Micheli F, Saenz-Arroyo A, Greenley A, Vazquez L, Espinoza Montes JA, et al. (2012) Evidence That Marine Reserves Enhance Resilience to Climatic Impacts. PLoS ONE 7(7): e40832.

6.7 Rolón, E. & L. Bourillon M. Servicios Ambientales en Áreas Marinas y Costeras. CONABIO. Biodiversitas, 93:11-14.

6.8 Worm Boris, Ray Hilborn, Julia K. Baum, et al. (2009) Rebuilding Global Fisheries. Science 325: 578-585.

7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría, a través de la CONAPESCA.

8. Evaluación de la conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la CONAPESCA.

8.2. La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas por esta Secretaría, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA: www.conapesca.sagarpa.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón Sábalo S/N Esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

8.3 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.3.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de los Oficiales Federales de Pesca o Personas Acreditadas:

8.3.2 Se verificará que el interesado promovente de la zona de refugio pesquero, cumpla con lo establecido en el apartado 4 de la presente Norma, que se refiere al procedimiento para establecer zonas de refugio pesquero, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

8.3.2.1 Se verificará que para el establecimiento de la zona de refugio pesquero se cuente con la información referida en el numeral 4.3 de la presente Norma.

8.3.2.2 Se verificará con la opinión o validación técnica por parte del INAPESCA que se indica en los numerales 4.4 y 4.5 que se cuenta con la información requerida para promover el establecimiento de una zona de refugio.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad.
- Nombre o razón social del promovente.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA a las oficinas de esa Dirección General, sitas en Avenida Camarón Sábalo S/N, Esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades, no deberá de ser mayor a 10 días hábiles.

8.5 Los Oficiales Federales de Pesca o personas acreditadas elaborarán por escrito un documento denominado "Resultado de la Evaluación de la Conformidad", que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los siguientes datos de identificación del evaluado:

- Nombre o razón social del promovente.
- Fecha de evaluación.
- Elementos verificados.
- Resultado de la verificación.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual y su vigencia será de un año calendario a partir de la emisión del Reporte.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

8.6 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4.

La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera "evaluación de la conformidad".

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, estará a disposición de los interesados en el Subcomité de Pesca Responsable, para que presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de octubre de 2013.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.

AVISO para dar a conocer el apoyo para el proceso comercial de maíz blanco del Estado de Chiapas del ciclo agrícola primavera-verano 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 22, fracción IX incisos a) y d), 32, fracciones VI, IX y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 124, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones X y XIX, 29, 30 y 35, Transitorio Tercero y Anexo 10, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 apartado D, fracción I, 44, los párrafos primero y segundo del artículo 45, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1 fracción III, inciso a), 2, 3 fracción II, 7, 30, 31, 65 fracción XVII, 67 y la fracción LXXXVII del Anexo I y Anexo XXXI del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y sus Diversos modificatorios (Reglas de Operación), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de febrero, el 7 de junio y el 25 de julio, los tres del 2013, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo del 2013 tiene contemplado dentro de la cuarta meta nacional 'México Próspero' en su Objetivo 4.10 construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, la Estrategia 4.10.1. orientada a impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, y más específicamente como línea de acción la de impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance de demanda y oferta, para garantizar un abasto oportuno, a precios competitivos, coadyuvando a la seguridad alimentaria, así como la de Apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva;

Que las Reglas de Operación, en su Título II, Capítulo III Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Sección I Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización (Componente), artículos 30 y 31 respectivamente, así como en el Anexo XXXI 'Lineamientos para la Operación del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización' (Lineamientos para la Operación), el cual establece en su artículo 5o. "De acuerdo con la problemática y características del producto elegible, la Unidad Responsable dará a conocer, mediante Avisos lo siguiente: justificación de la instrumentación del apoyo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto de apoyo, entidades federativas, ciclo agrícola, bases y áreas de influencia logística, porcentaje de apoyo de coberturas y recuperaciones, modalidad de coberturas, fianza de cumplimiento, así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las Reglas de Operación aplicables al concepto de apoyo específico que se instrumente", aplicando los artículos 2o. 7o. y 10o. de dicho Anexo. Rubros que se incluyen en el presente Aviso;

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social;

Que con ello se contribuye al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el artículo segundo, inciso III referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que resulta necesario continuar fomentando el ordenamiento de los mercados en aquellas entidades federativas que presentaron cosechas de maíz en condiciones adversas para su comercialización, como lo es la entidad de Chiapas, garantizándole al mismo tiempo a los productores, la certeza de la venta del maíz a un precio competitivo, considerando las condiciones a la baja en los precios de referencia internacional registradas en el mes de diciembre de 2012 y la falta de concurrencia de compradores, por lo que se requiere de un apoyo que permita compensar los gastos operativos efectuados por las organizaciones de productores para vender su cosecha;

Que la estacionalidad de la producción ocasiona que se concentren volúmenes de producto en un lapso muy corto de tiempo, en tanto que el consumo es prácticamente constante a lo largo del año; situación que provoca que se acopie el maíz con costos de almacenaje y costos financieros más altos que en otras regiones del país por las deficientes condiciones de la infraestructura de almacenamiento, que obliga a movilizar de parcela a centro de acopio, almacenar el grano encostado en estibas mediante esfuerzo físico, y a realizar maniobras adicionales para su conservación para asegurar la calidad del producto, -entre otros-;

Que los productores agrícolas requieren liquidez para pagar sus créditos, por lo que les resulta indispensable comercializar su cosecha, ya que fortaleciendo su participación a través de sus organizaciones, les permiten posicionarse como proveedores de materia prima con la calidad requerida para garantizar el abasto oportuno de los eslabones de la cadena productiva, evitando así, que los altos gastos de almacenaje se trasladen al productor agrícola o al consumidor final; con lo que se asegura el fortalecimiento financiero y el sano desarrollo de las actividades de comercialización de las organizaciones de productores vinculadas a la cadena de valor:

Que ante tal situación, la SAGARPA, por conducto de la ASERCA, determinó instrumentar un apoyo fijo para cubrir parte de los costos del proceso comercial, a fin de facilitar la comercialización del maíz en zonas que presentan condiciones de difícil acceso o por tener gastos operativos onerosos, a través de incentivar su adquisición, fortaleciendo así la participación de las organizaciones de productores involucradas en el circuito comercial en beneficio de la cadena productiva, en la entidad federativa de referencia, por lo que tengo a bien expedir el presente:

**AVISO PARA DAR A CONOCER EL APOYO PARA EL PROCESO COMERCIAL DE MAÍZ BLANCO
DEL ESTADO DE CHIAPAS DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2012**

PRIMERO.- Población Objetivo: Personas morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que participan como organizaciones de productores.

SEGUNDO.- Producto elegible, ciclo agrícola y entidad federativa: Maíz Blanco del Estado de Chiapas del ciclo agrícola primavera-verano 2012 (MAIZ).

TERCERO.- Volumen, concepto y monto de apoyo: Se apoyará un volumen máximo de veinte mil toneladas de maíz con un apoyo fijo por concepto de proceso comercial de \$334.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por tonelada.

Precio y periodo de pago al Productor.- Para ser beneficiario del apoyo el participante deberá acreditar haber realizado el pago al productor agrícola a un precio mínimo de \$3,900.00 (TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por tonelada de maíz a más tardar el 30 de agosto de 2013 y que haya acreditado su venta para consumo humano o para consumo pecuario.

CUARTO.- Ventanillas, fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites y requisitos: Los interesados en participar deberán realizar los siguientes trámites:

I.- Trámite de Inscripción:

Ventanilla: Coordinación General de Comercialización, con domicilio en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.

Fecha de apertura y cierre: 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Requisitos: De conformidad con lo señalado en el artículo 31, fracción II, número 2, inciso b), numerales i, ii, iii y iv de las Reglas de Operación, la población objetivo deberá realizar lo siguiente:

- a. Entregar Solicitud de Inscripción (Anexo XII de las Reglas de Operación, secciones I, IIa, IIb, IIc, VI, Xa y Xg);
- b. Entregar Reporte de Auditor Externo de Consumo y/o Reporte de Auditor Externo de Ventas del año 2012 (Anexos XXIV y XXV, respectivamente, de las Reglas de Operación). En caso de que el Reporte de Auditor Externo haya sido previamente entregado a ASERCA, sólo deberá presentar una comunicación suscrita por el apoderado legal, en la que manifieste "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA;

- c. Para acreditar la personalidad jurídica las personas morales presentarán original con fines de cotejo y copia simple de:
- 1.1. Acta constitutiva y, en su caso, el instrumento notarial donde consten las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos;
 - 1.2. RFC;
 - 1.3. Comprobante de domicilio fiscal;
 - 1.4. Acta notariada de la instancia facultada para nombrar a las autoridades o donde conste el poder general para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio;
 - 1.5. Identificación oficial del representante legal,
 - 1.6. CURP del representante legal.

Para el caso de que la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

- d. Una vez otorgada la elegibilidad, el participante deberá firmar Carta de Adhesión en la fecha y lugar que le sea indicada por la Coordinación General de Comercialización.

II.- Trámite de Solicitud de Pago:

Ventanilla: Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización, ubicada en el mismo domicilio citado en la fracción anterior.

Fecha de apertura y cierre: 20 días hábiles, contados a partir de que el participante haya firmado su Carta de Adhesión, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Requisitos: De conformidad con lo señalado en el artículo 31, fracción II, número 2, inciso c), numerales i y ii, y Anexo XXXI artículo 2o. Numeral 13 de las Reglas de Operación, deberán entregar lo siguiente:

- a. Solicitud de pago del apoyo (Anexo XII de las Reglas de Operación, secciones I, IIa, IIb, IIc, VII, Xa y Xh);
- b. Dictamen contable de Auditor Externo (Anexo XII de las Reglas de Operación, secciones VIII y XI), mediante el cual acredite la compra al productor. El dictamen deberá contener una relación con los requisitos de apoyo a compradores previstos en el artículo 31, fracción II, número 2, inciso c), de las Reglas de Operación, los numerales siguientes:
- ii.1. Nombre del productor a quien se le pagó el producto directamente o a través de sus organizaciones;
 - ii.2. Folio del productor, folio del predio PROCAMPO o Registro Alternativo;
 - ii.4. Folio, fecha, y volumen en peso neto analizado de la Boleta o "tickets" de báscula de entrada en almacén;
 - ii.5. Folio, fecha, RFC y volumen en peso neto analizado del comprobante fiscal de venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes y en su caso, la declaración del Impuesto Sobre la Renta;
 - ii.6. Precio e importe total pagado al productor.
 - ii.7. Folio y fecha de uno de los siguientes documentos: pólizas de cheque, cheque de pago, recibos de liquidación al productor, o pago electrónico;
 - ii.8. Nombre del banco que los expidió y fecha de pago al productor, en su caso;
 - ii.10. Si el posible beneficiario compra a un productor a través de un tercero, copia simple del contrato de mandato;

- ii.14. Sólo los comercializadores, además deberán presentar una relación que contenga el nombre de la empresa a la que se le vendió el producto, domicilio fiscal, número de teléfono -preferentemente-, número y fecha del comprobante fiscal, volumen y entidad federativa de destino final y uso del grano;
- c. Documento vigente emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual dicha instancia emite su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Los anexos mencionados en el presente numeral se encuentran disponibles en www.infoasercas.gob.mx;

QUINTO.- Fianza: ASERCA, podrá realizar la entrega anticipada de recursos presupuestales a los beneficiarios del presente concepto de apoyo, en los términos establecidos en el Anexo XXXI, artículo 7o., Pago anticipado, numeral 2.4. de las Reglas de Operación, hasta por el 70% del importe total del apoyo previsto en la Carta de Adhesión suscrita por el beneficiario y ASERCA, en función de la disponibilidad presupuestal (se anexa texto de fianza).

SEXTO.- De conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación, en su artículo 31, tercer párrafo, la instrumentación del presente apoyo se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo XXXI y sus artículos 2o., 5o., 7o., 9o., 10o. y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Medios de Notificación: De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente concepto de apoyo, autoriza expresamente para que ASERCA, le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

OCTAVO.- Instancia Ejecutora: De conformidad con el inciso b) fracción III del artículo 31 de las Reglas de Operación, la Unidad Responsable designó a la Coordinación General de Comercialización de ASERCA como instancia ejecutora.

NOVENO.- Recursos: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 primer párrafo del reglamento de la misma, 62 último párrafo y 67 fracción XVII, de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, conjuntamente con los productos financieros que se generen.

DÉCIMO.- Derechos y Obligaciones: Son derechos y obligaciones de los solicitantes del presente concepto de apoyo, los establecidos en los artículos 6 y 7 de las Reglas de Operación.

UNDÉCIMO.- Sanciones: Los solicitantes del presente concepto de apoyo, quedarán sujetos a las sanciones previstas en el artículo 62 y numeral 11 del artículo 2o. del Anexo XXXI de las Reglas de Operación.

DUODÉCIMO.- Fiscalización de los Recursos Federales: Para los efectos de auditoría del presente concepto de apoyo, ASERCA atenderá lo dispuesto en el artículo 73 de las Reglas de Operación.

DÉCIMO TERCERO.- Leyenda Oficial.- Conforme al artículo 29 fracción III inciso a) primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2012, se asienta la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- ASERCA podrá ampliar los periodos respecto a la solicitud de inscripción y de pago del apoyo, establecidos en el numeral CUARTO, en el caso de que exista una justificación por caso fortuito o de fuerza mayor, o de carácter presupuestal; modificación que se dará a conocer mediante comunicación que será publicada en términos de las Reglas de Operación.

México, D.F., a 21 de octubre de 2013.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL BENEFICIARIO ANTE ASERCA

Nombre de la Afianzadora: (anotar nombre de la institución financiera). Fecha de expedición _____

Fianza No. _____. (y, en su caso, registrar también) Folio _____.

Monto de la fianza (Número y Letra) _____

(Nota: el monto de la fianza que se anotará deberá corresponder como máximo al 70% del importe total del apoyo que corresponda conforme a lo que se establezca en la Carta de Adhesión suscrita por el beneficiario y por ASERCA).

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A DISPOSICION DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA).

La Afianzadora _____ (anotar nombre de la institución financiera) se obliga en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a constituirse en fiadora, para garantizar por _____ (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) con domicilio fiscal en _____ (anotar calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado), ante la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el cumplimiento y realización de todas y cada una de las obligaciones y compromisos a su cargo, emanados y expresados en la Carta de Adhesión folio número _____ y autorizaciones correspondientes, así como el cumplimiento al Aviso para dar a conocer el apoyo para el proceso comercial de maíz blanco del Estado de Chiapas del ciclo agrícola primavera-verano 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día ____ de ____ de 2013 (AVISO) y, en su caso, sus modificaciones y adiciones, así como en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus Diversos modificatorios (Reglas de Operación) publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de febrero, el 7 de junio y el 25 de julio, los tres del 2013, respectivamente.

Conforme a lo señalado en la Carta de Adhesión No. _____ citada en el párrafo anterior, la Persona _____ (anotar si es persona moral o física) denominada _____ (anotar la razón social de la empresa o nombre de la persona física beneficiaria) se compromete a comprobar la operación de un volumen de _____ (anotar el volumen autorizado en la carta de adhesión) toneladas de _____ (anotar producto objeto del apoyo, indicando el ciclo agrícola y entidad de origen del producto), con un apoyo de \$ _ _ (anotar número y letra por tonelada).

Para el caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas y compromisos a que se somete expresamente _____ (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria), éste deberá reintegrar los apoyos recibidos al amparo de los instrumentos legales arriba citados, correspondientes al volumen no comprobado, así como los productos financieros que se hayan generado a razón de intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días que haya estado vigente, dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del Patrimonio de la Federación.

El término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha de que la resolución recaída en contra del beneficiario sea declarada firme, derivada de la instauración de un procedimiento judicial o administrativo en su contra por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos.

Esta fianza estará vigente a partir de la fecha de su expedición y hasta el ____ de _____ de _____ (anotar una vigencia de un año a partir de su expedición), y continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a _____ (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se consignan en las Reglas de Operación, AVISO, sus modificaciones, Carta de Adhesión mencionada y demás disposiciones aplicables, así como permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que cause estado la resolución dictada por autoridad competente.

Para la cancelación de la presente fianza será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA.

En caso de que la presente Fianza se haga exigible a _____ (anotar nombre de la Institución Afianzadora), ésta se somete expresamente a la aplicación del Procedimiento de Ejecución, establecido en los artículos 93, 94, 95, 95 bis, 118 y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, y a su Reglamento. Al efecto, la Afianzadora pagará en términos de Ley.